



RAD: 2022-00110. Informe secretarial. Barranquilla, junio 14 de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por PEDRO ANTONIO DORADO NARVAEZ contra COLPENSIONES, COLFONDOS S.A y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, informándole que las demandadas se notificaron del auto admisorio de la demanda y la contestaron. Le informo además que, del certificado de Asofondos que aportó COLFONDOS S.A, al momento de replicar, se observa que el demandante, también estuvo afiliada a HORIZONTE hoy PORVENIR S.A, a quien, COLFONDOS S.A, está solicitando su integración. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920220011000  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO DORADO NARVAEZ  
DEMANDADOS: COLPENSIONES  
COLFONDOS S.A.  
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Barranquilla, junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se advierte que las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, comparecieron al proceso contestando la demanda. Sin embargo, no se avizora información de notificación de entrega de los correos fechados 27 y 28 de julio de 2022, por medio de los cuales se pretendió notificar la demanda, situación que impone la aplicación del artículo 301, inciso segundo del CGP, que prescribe que quien constituya apoderado judicial se entiende notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, comenzando a correr el término para contestarla el día en que se notifique el auto en que reconozca personería.

Así, se revisaron los poderes que se allegaron con las contestaciones, encontrando que, en lo atinente a COLPENSIONES, reposa la escritura pública No. 3376 del 2 de septiembre de 2019, mediante la cual la apoderada general de esa AFP confirió poder general a la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S, para que la represente, documento que reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P. En consecuencia, se habilitará al representante legal de la mencionada organización, Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA, identificado con C.C. No. 73154240, y portador de la T.P. 89918 del C.S.J. para que actúe como apoderado principal de COLPENSIONES, y a la doctora YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRAN, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 1.140.857.873, portadora de la T. P. No. 253018 del C.S.J., para que funja como apoderada judicial sustituta de la misma entidad.

En lo atinente a COLFONDOS, se advierte que, al interior del certificado de existencia y representación legal de esa AFP, se indica que, por medio de Escritura Pública N° 832 del 04 de junio de 2020, se le confirió poder al doctor, JHONATHAN ARTETA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 72.290.185 de Barranquilla, y TP Nro. 191.552 del CSJ, motivo por el cual se le habilita para que actúe en defensa de los intereses de su representada.

Así mismo, se tendrá como apoderado judicial del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, al doctor CAMILO ANDRES VASQUEZ GONZALEZ, identificado con la C.C. No. 1.049.604.304 y T.P. 213.136 del C.S.J, ello por cuanto el poder a él conferido, reúne los requisitos de que tratan los artículos 74 y 75 del C.G.P., respectivamente. Además, su tarjeta profesional se encuentra vigente, tal como se extrajo de la consulta realizada al Registro Nacional de Abogados.

Refiriéndonos a las contestaciones, si bien es cierto, los términos para contestar la demanda sólo comienzan a correr a partir de la notificación de este proveído, ello no es óbice para que el Despacho se pronuncie sobre las mismas, dado que, en manera alguna se afectan derechos fundamentales de las partes; por el contrario, le imprime celeridad al proceso. A la revisión de dichas piezas procesales, encontramos que se avienen a los lineamientos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., de modo, que se tiene por contestada la demanda por COLPENSIONES, AFP COLFONDOS y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Como del certificado de Asofondos que aportara COLFONDOS S.A, al momento de replicar se desprende que, el demandante, también estuvo afiliado a HORIZONTE hoy PORVENIR S.A, el Despacho, con fundamento en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por autorización del Art. 145 del C.P.T. y S.S., ordenará integrar el contradictorio con el mencionado fondo privado, a quien se le notificará de la existencia del presente juicio, para que, si a bien lo tienen, ejerza su derecho a la defensa.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. **HABILITAR** a la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES y al representante legal de esa firma, Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA, como apoderado principal de COLPENSIONES.
2. **FACULTAR** a la abogada YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRAN, como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES, en los términos y las condiciones señaladas en el poder de sustitución.
3. **TENER** como apoderado de AFP COLFONDOS, al Dr. JHONATHAN ARTETA ORTIZ.
4. **TENER** como apoderado judicial del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO, al doctor CAMILO ANDRES VASQUEZ GONZALEZ, en los términos y las condiciones señaladas en el poder conferido.



5. TENER por contestada la demanda por COLPENSIONES, AFP COLFONDOS y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

6. **INTEGRESE** el contradictorio con el fondo privado PORVENIR S.A. En consecuencia, córraseles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que ejerza su derecho de defensa si a bien lo tiene, y para tal efecto, hágaseles entrega de copia del libelo demandatorio.

7. Cumplido lo anterior, vuelvan los autos al Despacho, para resolver lo que en derecho sea de recibo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondon B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza